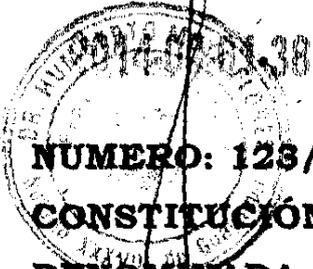


157461



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



NUMERO: 123/2014

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA TRANSMONTERO S.A.
TRANSMONTEROSA.-----**

CUANTIA: US\$800,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de Abril del dos mil catorce, ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: **RUTH CELESTE LOAIZA ALVARADO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, Quehacer domésticos; **GEORGINA ELENA MONTERO LOAIZA** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Especialista en Pediatría; y, **MARIO MIGUEL MONTERO LOAIZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentó una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una



Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **TRANSMONTERO S.A.**

TRANSMONTEROSA, RUTH CELESTE LOAIZA

ALVARADO quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, Quehacer domésticos;

GEORGINA ELENA MONTERO LOAIZA quien

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero,

Especialista en Pediatría; y, **MARIO MIGUEL**

MONTERO LOAIZA, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo. Todos

los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante

este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley

de Compañías, las normas del Derecho Positivo

Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los

Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA TRANSMONTERO S.A.

TRANSMONTEROSA CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y

DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase

en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se

denominará **TRANSMONTERO S.A.**



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TRANSMONTEROSA, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía denominada

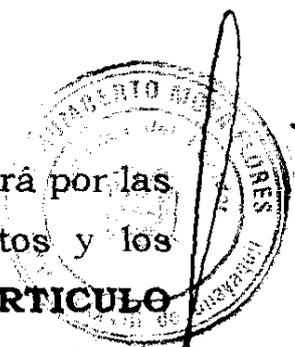
TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en este materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo

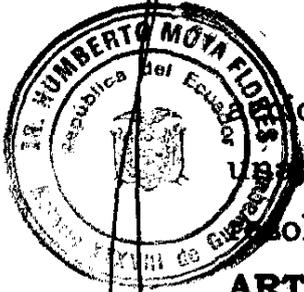
por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil cantón Guayaquil Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas





iones ordinarias y nominativas de un dólar cada
capital que podrá ser aumentado por
resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán
numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos
(800) inclusive y serán firmadas por el Gerente
General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
podrá anular el título, previa publicación efectuada
por la compañía, por tres días consecutivos, en uno
de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio de la misma.- Una vez transcurridos
treinta días a partir de la fecha de la última
publicación, se procederá a la anulación del título,
debiendo conferir uno nuevo al accionista. La
anulación extinguirá todos los derechos inherentes
al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
voto en proporción a su valor pagado, en las juntas
generales, en consecuencia cada acción liberada da
derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

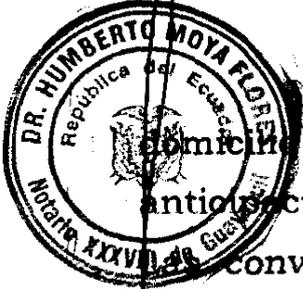
ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotaran en
el Libro de Acciones y Accionistas donde se
registraran también los trasposos de dominio o
pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.**-

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
acciones mientras éstas no estén totalmente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el



domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas



actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda realizar cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos



dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; m) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de



los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; o) celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; p) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.-**

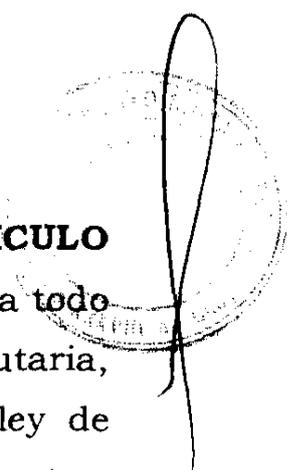
DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO

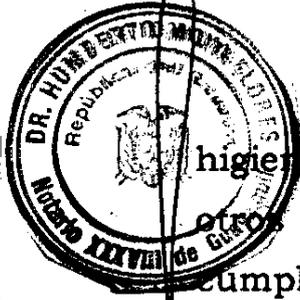
VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGESMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento a cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,





higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. " HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

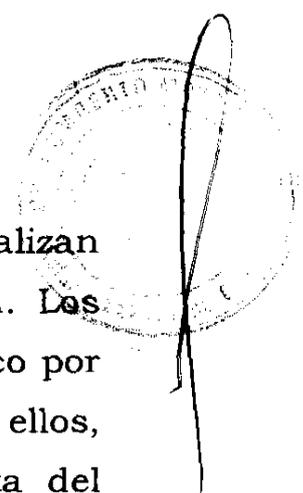
Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: **RUTH CELESTE LOAIZA ALVARADO**, suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas; **GEORGINA ELENA MONTERO LOAIZA** suscribe doscientas acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas; y, **MARIO MIGUEL MONTERO LOAIZA** suscribe doscientas acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas. La nacionalidad de los accionistas es



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, mediante aporte en numerario.-

CUARTA: DECLARACIONES FINALES- Los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados íntegramente por los accionistas. b) que expresamente autorizan al Abogado Juan Pablo Franco con cédula de ciudadanía número cero nueve uno sesenta y cuatro sesenta y dos tres cinco uno (0916462351) para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y la inscripción de esta Compañía en el Registro Mercantil correspondiente; así como también la autorizan para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyos





nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía realice el referido abogado, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Juan Pablo Franco Registro Foro de Abogados número cero nueve - dos cero cero ocho - cinco seis seis -Guayaquil".-(Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura ". (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída que fue íntegramente, esta escritura al interviniente, de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, al compareciente éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto _____

Ruth Celeste Loaiza Alvarado

RUTH CELESTE LOAIZA ALVARADO

C.C. 0904578317

C.V. 058-0188



Agencia
Nacional
de Tránsito

12577445



**RESOLUCIÓN No. 027-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0031-E de fecha 13 de enero de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	MARIO MIGUEL MONTERO LOAIZA	0924127285
2	GEORGINA MONTERO LOAIZA	0916686975
3	RUTH LOAIZA ALVARADO	0904578317

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA"

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Zora Medina
SECRETARÍA GENERAL 2

Este archivo fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental del Ministerio de Transportes y Obras Públicas del Ecuador. No se permite su reproducción o uso no autorizado.

3-1 MAR. 2014



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Para el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, debiendo en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable No 085-CP-14-DF-CTTTSV-CTE de 22 de enero de 2014, recomienda, se apruebe el informe de viabilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA" domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No 0192-TCP-AJ-CTE-2014 de enero 30 de 2014, recomienda la emisión del Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución No.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los Informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector; el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA"

1 MAR 2014



**Agencia
Nacional
de Tránsito**



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrleta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

9 FEB 2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7584933
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916462351 FRANCO CASTRO JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7584933

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2014 11:56:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC017394-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX!**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOAIZA ALVARADO RUTH CELESTE	\$100.00
MONTERO LOAIZA GEORGINA ELENA	\$50.00
MONTERO LOAIZA MARIO MIGUEL	\$50.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE MARZO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0014383



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



N. 090457831-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOAIZA ALVARADO RUTH CELESTE
 LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO ZARUMA ZARUMA
 FECHA DE NACIMIENTO **1950-04-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
JUAN ANTONIO MONTERO MIRANDA



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICO** E233313322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOAIZA CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2013-09-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-26

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 ASISTENTE GENERAL



058158300

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL REGISTRAL

058
058 - 0188 **0904578317**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOAIZA ALVARADO RUTH CELESTE

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GARCÍA MORENO	
GUAYAQUIL		
CANTÓN	PÁRRDOLIA	1
	ZONA	

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



092412728-5

ESTADO DE
CIUDADANIA
NOMBRES Y NOMBRES
**MONTERO LOAIZA
MARIO MIGUEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/**

FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
**NATHALIA STEFANIA
MOROCHO MURILLO**

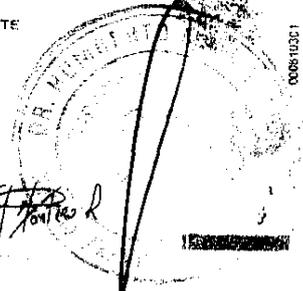
INSTRUMENTO SUPERIOR PROFESIONAL/OCUPACIONAL ESTUDIANTE V4444V4444

NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE
MONTERO MIRANDA JUAN ANTONIO

NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAIZA ALVARADO RUTH CELESTE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2011-11-22**

FECHA DE EXPIRACION
2021-11-22



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



275
NÚMERO DE CERTIFICADO **0924127285**

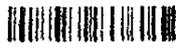
MONTERO LOAIZA MARIO MIGUEL

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA 1
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



N. 091668697-5
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTERO LOAIZA GEORGINA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
OLMEDO / SAN ALEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ESPC EN PEDIATRÍA

ES344/2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTERO MIRANDA JUAN ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAIZA RUTH CELESTE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-03-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-23

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

070

070 - 0150

0916686975

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
MONTERO LOAIZA GEORGINA ELENA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GARCÍA MORENO
1
ZONA

[Signature]
(.) PRESIDENTA/S DE LA JUNTA

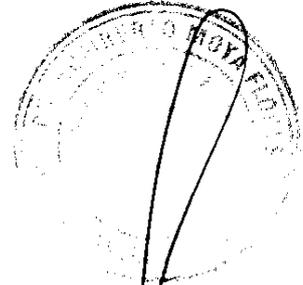


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

[Handwritten signature]
GEORGINA ELENA MONTERO LOAIZA

C.C. 0916686975

C.V. 070-0150



[Handwritten signature]
MARIO MIGUEL MONTERO LOAIZA

C.C. 0924127285

C.V. 275-0288

[Handwritten signature]
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 02 DE ABRIL DE 2014

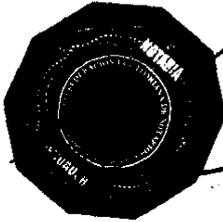
[Handwritten signature]
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002645** ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **23 DE ABRIL DEL 2014**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **02 DE ABRIL DEL 2.014.**

GUAYAQUIL, ABRIL 28 DEL 2.014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



Registro Mercantil de Guayaquil

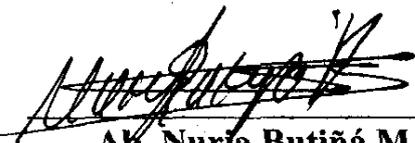
NUMERO DE REPERTORIO:17.703
FECHA DE REPERTORIO:29/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:13:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002645, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 23 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA, de fojas 39.897 a 39.931, Registro Mercantil número 1.528.

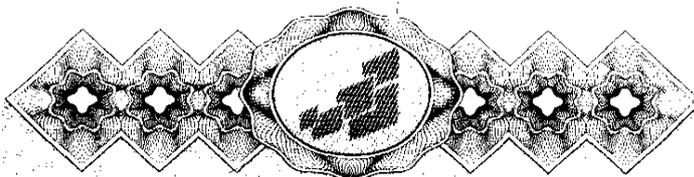
ORDEN: 17703




Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 02 de mayo de 2014

REVISADO POR: 



808044



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0017459

Guayaquil, 10 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSMONTERO S.A. TRANSMONTEROSA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Denoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/dpp